

BOLSA

Cotización Oficial del 3 de Marzo de 1910

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	O/O			O/O
4 POR 100 PERPETUO				
<i>Al contado</i>				
2-3-910	87,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	87,80, 75 y 70	
2-3-910	87,80	» E, de 25.000 » » »	87,75	
2-3-910	87,95	» D, de 12.500 » » »	87,90, 80 y 85	
2-3-910	88,25	» C, de 5.000 » » »	88,20	
2-3-910	88,40	» B, de 2.500 » » »		
2-3-910	88,45	» A, de 500 » » »	88,40 y 25	
28-2-910	88,00	» E, de 200 » » »	88,25	
28-2-910	88,00	» C, de 100 » » »	88,25	
2-3-910	88,50	En diferentes series.....	88,40 y 25	
<i>A plazo</i>				
2-3-910	88,00	Fin corriente.....		
4 POR 100 AMORTIZABLE				
<i>Al contado</i>				
2-3-910	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	94,45 y 50	
1-3-910	94,10	» D, de 12.500 » » »		
25-2-910	94,00	» C, de 5.000 » » »	94,50 y 45	
2-3-910	94,30	» B, de 2.500 » » »	94,50	
1-3-910	94,10	» A, de 500 » » »	94,50	
2-3-910	94,40	En diferentes series.....	94,45 y 50	
5 POR 100 AMORTIZABLE				
<i>Al contado</i>				
2-3-910	102,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		
2-3-910	102,20	» E, de 25.000 » » »	102,20	
2-3-910	102,20	» D, de 12.500 » » »	102,20	
1-3-910	102,30	» C, de 5.000 » » »	102,30, 15, 25 y 30	
2-3-910	102,30	» B, de 2.500 » » »	102,15, 30 y 20	
2-3-910	102,30	» A, de 500 » » »	102,15 y 35	
2-3-910	102,20	En diferentes series.....	102,15 y 20	

LÍNEA CLASIFICACION		VALORES DE SOCIEDADEN		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Descontada. O/O	CAMBIOS DE HOY O/O
FECHA	O/O	ACCIONES				
2-3-910	462,50	Banco de España.....	500			462, 462,50 y 463
10-2-910	268,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		265
2-3-910	381,50	Compañía Arrend. de Tabacos..	500			381,50
1-3-910	326,50	Unión Española de Explosivos..	100			326
18-2-910	116,00	Banco de Castilla.....	250			
2-3-910	147,00	Banco Hispano Americano.....		40		
2-3-910	138,00	Banco Español de Crédito.....	250			138
2-3-910	82,00	Soc. Gral. Ariz. España. Preferentes	500			82,00
1-3-910	24,00	» » » Ordinarias.	500			24,00 y 24,25
2-3-910	294,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			298
31-7-908	99,50	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100			
26-2-910	82,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
25-2-910	73,00	Mediodía de Madrid.....	500			
22-2-910	56,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
2-3-910	53,30	Idem Norte de España.....	475			
2-3-910	518,00	B.º Español del Río de la Plata.				517
OBLIGACIONES						
<i>Interés anual. O/O</i>						
2-3-910	103,20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		103,25 y 20
2-3-910	91,00	Socied. Gral. Azuc. Española..	500	4		91,00
15-10-909	91,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	5		
18-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
25-2-910	95,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
2-3-910	106,75	PRESTAMOS VANGUARDIA A ANZA SERIO A.	500	5		
10-8-908	93,00	» » » B.	500	4 1/2		
2-3-910	98,50	» » » C.	500	4		
PRESTAMOS DE ESTADO						
27-1-910	86,50	B.º Norte de España. Cédulas IV Emis. 1895.				
27-1-910	84,30	» » » 1.ª serie.	475			
27-1-910	84,30	» » » 2.ª »	475	3		
27-1-910	84,00	» » » 3.ª »	475	3		
27-1-910	83,00	» » » 4.ª »	475	3		
27-1-910	75,50	» » » 5.ª »	500	3		
PRESTAMOS DE EMPRESAS						
21-2-905	50	Sieas.....	250	6		
25-2-910	81,00	Obligaciones.....	100	3		
20-11-909	78,50	Idem de Erlanger.....	500	4		
1-3-910	91,00	Idem por rentitas.....	500	4		
23-2-910	99,25	Idem para pago de intereses sobre el total.	500	5		
2-3-910	97,25	Idem para el pago de intereses.	500	5 1/2		98,00
PRESTAMOS DE GOBIERNO DE ESPAÑA						
26-2-910	112,00	Obligaciones.....		5		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	574.700
Idem, fin corriente.....	400.000
Idem, fin próximo.....	000.000
5 pesetas del 4 por 100 amortizable.....	196.000
5 por 100 amortizable.....	319.500
Acciones del Banco de España.....	12.500
Idem del Banco Hipotecario.....	35.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7.000
Azuca varas.—Preferentes.....	59.000
Idem ordinarias.....	35.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	93.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	475.000
Cambio medio.....	106,85
LÍNEAS EXTERMINAS NEGOCIADAS	
Idem, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	

Gaceta de Madrid.—Núm. 63
 4 Marzo 1910
 Anexo núm. 1.—Pag. 501

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 3 de Marzo de 1910.

ESTACIONES	Posición atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad		VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Posición atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad		VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
			Máx.	Mín.	Dirección.	Fuerza en OAS.			Máx.	Mín.	Dirección.				Fuerza en OAS.	Máx.	Mín.						
																		Tempo. extra.			Tempo. extra.	Tempo. extra.	Tempo. extra.
Valencia (8h)	752.0	9.4	94	SSE	6	Bruma	M gruesa	94	11	1	9.4	Málaga (9h)	663.7	14.0	60	NE	0	Despejado	Marejada	17	9		
Cuba Rex (7h)	769.1	2.8	72	SSE	2	Idem	Gruesa		9	1		Molilla (9h)	761.0	18.2	89	N	0	Idem	Calma	22	11		
Saint Mathieu (7h)	763.9	7.4	94	ESE	4	C. despejado	M. gruesa		10	7		Jaén (9h)	765.0	12.4	68	S	0	Idem		16	6		
San de Aix (7h)	765.8	3.8	87	ESE	3	Despejado	Rizada		14	2		Granada (9h)	764.4	7.4	30	S	0	Idem		17	3		
Barriz (7h)	764.5	4.0	88	SE	4	Idem	M gruesa		14	2		Almería (9h)	764.1	11.2	77	SE	1	Idem	Llana	19	8		
Perpiñán (7h)	765.9	0.7	85	SW	2	Idem			13.7	0	0	Murcia (9h)	764.0	8.8	90	SW	1	Idem		21	5		
Cabo Sicié (7h)	764.5	7.2	89	Calma	0	Idem	Llana		12	2		Alicante (9h)	764.6	11.0	85	N	0	C. despejado	Calma	19	6		
Niza (7h)	764.7	7.2	45	E	0	C. cubierto	Gruesa		13	4		Valencia (9h)	764.7	10.6	72	NW	0	Idem		16	6		
Germant. (7h)	768.1	-3.9	98	N	0	Despejado			8.3	-3.9		Albacete (9h)	765.4	6.5	77	SSE	1	Despejado		16	1		
Paris (7h)	768.8	-0.1	94	NE	2	Idem			11.0	-1.8		Ciudad Real (9h)	766.3	7.8	89	NE	1	Idem		17	1		
San Sebastián (9h)	762.5	14.1	62	SE	2	Idem	Marejada		14	5		Toledo (9h)	765.0	5.4	76	E	1	Idem		17	3		
Bilbao (9h)	762.9	7.0	74	S	1	Idem			17	3		Cuenca (9h)	764.8	3.2	88	NE	0	Idem		14.4	2		
Santander (8h)	761.9	9.0	73	Calma	0	O. cubierto	M gruesa					Madrid (9h)	765.0	6.4	74	NE	0	Nuboso		14.2	3.0		
Oviedo (9h)												El Escorial (9h)	765.0	8.0	67	S	1	Despejado		13	2		
Asilés (8h)	761.4			SE	1	C. cubierto	Marejada					Segovia (9h)	764.1	6.0	70	E	1	Idem		12	0		
Vares (8h)	762.7	6.5	82	SW	3	Nuboso	Picada					Avila (9h)	665.3	3.0	89	SE	1	Idem		13	2		
Coruña (7h)	762.6	6.6	77	SSE	5	Idem	Gruesa		14	4		Guadalajara (9h)	764.4	4.6	90	N	0	Nuboso		13	1		
Bizsterre (8h)	762.6	9.2	62	ESE	5	Idem	Picada					Soria (9h)	765.2	3.6	57	SW	0	Despejado		11	1		
Santiago (9h)	761.9	8.7	70	SW	0	Idem			11	4		Huesca (9h)	765.2	7.7	51	E	0	Idem		14.5	1.3		
Pontevedra (9h)	762.3	5.4	89	N	0	Despejado			13	2		Zaragoza (9h)	765.5	5.0	90	E	0	Niebla		14	0		
Vigo (9h)												Teruel (9h)	767.6	2.2	70	E	0	Idem		18	4		
Oronse (9h)	763.0	3.2	93	SE	0	Niebla			16	0		Tortosa (9h)	765.1	8.0	89	N	0	Cubierto		16	5		
León (9h)	763.4	3.8	87	S	0	Cubierto			10	-1		Barcelona (9h)	765.6	12.0	65	S	0	Despejado	Marejada	14	6		
Burgos (9h)	763.9	4.2	62	WNW	0	Despejado			11	-1		Mahón (9h)	765.0	12.4	68	N	1	Nuboso		13	7		
Valladolid (9h)	764.7	5.0	84	N	0	C. cubierto			14	1		Palma (9h)	765.0	11.2	77	SW	1	Cubierto	Rizada	16	7		
Salamanca (9h)	764.8	6.2	65	SE	1	Despejado			17	0		Orán (7h)											
Zamora (9h)	764.5	7.5	86	N	0	C. despejado			22	2		Argel (7h)											
Oporto (9h)	763.8	0.2	93	ESE	4	Nuboso	Rizada		12	3		Túnez (7h)											
Lisboa (8h)	762.3	6.6	99	NNE	2	Niebla	Gruesa		14	7		Sfaks (7h)											
Lagos (8h)	762.4	14.0	82	NSE	4	Nuboso	Picada		19	8		Liorna (7h)	763.2	9.0	81	ENE	3	Cubierto					
Enchal (8h)	760.8	15.9	52	N	1	C. cubierto	Rizada		18	8		Roma (7h)	762.6	8.6	72	NE	3	C. cubierto					
Punta Delgada (7h)	758.2	9.0	71	NNW	4	Lluvia	Picada	12	16	9		Cagliari (7h)	763.5	8.2	90	NW	3	C. despejado					
Angra (8h)												Palermo (7h)											
Horta (8h)	759.5	9.5	56	NNW	4	Nuboso	Picada	3	16	8		Bodo (7h)	762.2	1.2	79	E	4	C. cubierto					
Laguna (9h)	761.6	13.9	73	NW	4	C. cubierto			20	11		Cristiansud (7h)	762.1	5.4	82	Calma	0	Cubierto	Rizada	2	6	2	
St. Cruz Tenerife (9h)	760.9	18.1	53	W	7	Despejado	Marejada		22	16		Riga (7h)	773.7	-1.6		Idem	0	Niebla					
Cáceres (9h)	763.4	12.2	83	SSE	0	C. despejado			17	5		Moscou (7h)	772.9	-6.1		S	0	Cubierto					
Badajoz (9h)	763.2	11.4	78	NE	0	Despejado			19	4		Nicolaiow (7h)	767.2	-4.5		NNE	4	Despejado					
Córdoba (9h)	764.1	9.8	74	NE	2	Idem			20	9		Feldkirch (7h)	768.7	-0.2		Calma	0	Idem					
Sevilla (9h)	763.3	9.8	76	NW	1	Idem			22	5		Crernorvitz (7h)	771.7	-3.3		Idem	0	Idem					
Huelva (9h)	763.1	12.5	71	ENE	0	Idem			19	6		Cracovia (7h)	773.1	0.0		E	2	Nieve					
San Fernando (8h)	764.0	11.0	86	Calma	0	Idem	Calma		18	9		Pola (9h)	763.8	8.6		ENE	2	C. despejado					
Trifa (9h)	763.0	14.5	87	E	4	Cubierto	Rizada					Vienna (7h)	769.9	4.4		NNW	3	Cubierto					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

RELACION de las escuelas vacantes en este Distrito universitario, cuya provisión corresponde al concurso único del mes de Febrero de 1910, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones vigentes.

ESUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EXOLUMENTOS
Provincia de Coruña.					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestros.</i>					
Coristanco.....	Coristanco.....	Niños.....	Elemental.....	625	Los legales.
Olas.....	Mesía.....	Mixta.....	Idem.....	625	Idem.
San Pedro de Muro.....	Puerto del Son.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Luón.....	Teo.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Villadabad.....	Tordoya.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Calvos.....	Arzáa.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Corcesto.....	Cabana.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Scavia.....	Coristanco.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Arines.....	Coujo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Leis.....	Mugia.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Lojo.....	Touro.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Tines.....	Vimianzo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestras.</i>					
Oines.....	Arzáa.....	Mixta.....	Elemental.....	625	Los legales.
Lestedo.....	Boqueijón.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Javiña.....	Coristanco.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Santiago de Mera.....	Ortigueira.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Andrade.....	Fuentedeume.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Eiño.....	Coujo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Aña.....	Frades.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Provincia de Lugo.					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestros.</i>					
Paradela.....	Paradela.....	Niñas.....	Elemental.....	625	Los legales.
Vilarello.....	Cervantes.....	Mixta.....	Idem.....	500	Idem.
Paradabolla.....	Fonsagrada.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestras.</i>					
Jabal.....	Cervantes.....	Mixta.....	Elemental.....	500	Los legales.
Rotizós-Braña.....	Baloira.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
San Justo.....	Barreiros.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Villapena.....	Trabada.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Camboeiro.....	Mondoñedo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Provincia de Orense.					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestros.</i>					
Blancos.....	Blancos.....	Niños.....	Elemental.....	625	Los legales.
Auxiliaría.....	Barco.....	Idem.....	»	625	Idem.
San Victorio.....	Allariz.....	Mixta.....	»	500	Idem.
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestras.</i>					
Padrenda.....	Padrenda.....	Niñas.....	Elemental.....	625	Los legales.
<i>Miñas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
San Lorenzo de Fustanes.....	Gomesende.....	Mixta.....	Elemental.....	625	Los legales.
Fuentefría.....	Arnoeiro.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Bobadela.....	Celanova.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Purtovia.....	Carballino.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Torrozueta.....	Pilar.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Ermillas.....	Bollo.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Villar de Canes.....	Maceda.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Barrio.....	Trives.....	Mixta.....	Elemental.....	625	Los legales.
Carballoira.....	Nogueira.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Vide.....	Baños de Molgas.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.
Ganado.....	Ginzo.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.
Cerdeira y Graña.....	Junquera de Ambia.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.
San Andrés de Penosinos.....	Villameá.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.
Pena.....	Ginzo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Villanueva.....	Allariz.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Lamas.....	Leiro.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Galez.....	Entrimo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Castelo y Barrio.....	Rubiana.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Cordedeo.....	Laza.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Robledo y San Julián.....	Rua.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Villavioja.....	Mezquita.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Gustoso.....	Toen.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Portomourisco.....	Petín.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Toro.....	Laza.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Vega de Cascallana.....	Rubiana.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
San Eulalia.....	Petín.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Camba.....	Laza.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Castiñeira y Sober.....	Viana.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Porqueiros.....	Muiños.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
San Adrián de Cejo.....	Verea.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Provincia de Pontevedra.					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestros.</i>					
Paradela.....	Meis.....	Niños.....	Elemental.....	625	Los legales.
Cequeril.....	Cuntis.....	Mixta.....	Idem.....	625	Idem.
Graña.....	Ovelo.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Lira.....	Salvaterra.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Pereiras.....	Fornelos.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Oubiña.....	Cambados.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Vilarino.....	Galada.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Hermida.....	Rodeiro.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Roborochán.....	Creciente.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Cerdeira.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestras.</i>					
Oya.....	Oya.....	Niñas.....	Elemental.....	625	Los legales.
Potán.....	Cañiza.....	Mixta.....	Idem.....	625	Idem.
Mota.....	Estrada.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Ribadecta.....	Puentesareas.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Morcira.....	Puentesareas.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Lage.....	Fornelos.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Longares.....	Mondariz.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Fornelos.....	Salvaterra.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Alveos.....	Creciente.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Franqueira.....	Cañiza.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Oroso.....	Cañiza.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma que determina la Real orden de 15 del actual, acompañando á dichas instancias los documentos que señalan los artículos 36 y 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y demás disposiciones vigentes.

Santiago, 25 de Febrero de 1910.—El Rector, Cleto Troncoso.

P—863

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Antropología, Técnica, Bacteriología y sueros medicinales, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 23 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el artículo 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, desde el día 20 del citado mes, según dispone el artículo 22 de dicho Reglamento.

Madrid, 22 de Febrero de 1910.—El Presidente del Tribunal, S. Ramón Cajal. P—860

Universidad Central.

Concurso único de Febrero de 1910.

En el anuncio de vacantes de este concurso, inserto en la GACETA DE MADRID del día 2 del actual, aparece equivocado el sueldo de las Escuelas de asistencia mixta de Babia y Zarzuela, de la provincia de Oviedo, que debe ser el de 500 pe-

setas; y no el de 500, como figuran en el expresado anuncio.

Lo que se publica como rectificación y para general conocimiento.

Madrid, 3 de Marzo de 1910.—El Rector, R. Conde. P—865

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carna-

jo de cuatro ruedas ó automóvil, desde la Cartería del barrio de la estación férrea de Villalba á Manzanares el Real, bajo el tipo máximo de 1.550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, el día 9 de dicho Abril, á las once horas.

Madrid, 2 de Marzo de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—158

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Mataró á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Barcelona y Mataró, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona, el día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Febrero de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—159

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

El Excelentísimo señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del corriente mes, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo, designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de las oficinas, Alarcón, número 3, el quinto sorteo para la amortización de 210 cédulas garantizadas, del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.ª de la emisión de dichos valores.

Con las 3.244 que existen en circulación se formarán 225 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termina con el de la serie agregando un cero representando estas 225 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 210 cédulas se extraerán 21 bolas; si entre éstas saliera la número 406, que sólo puede amortizar las cédulas números 4.051 á 4.054, por terminar en este último número la circulación existente, se extraerá una bola más, que amortizará sólo los seis primeros números de la decena que la misma comprende.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín de Colocación oficial de la Bolsa de Madrid* y en el del Canal de Isabel II, los números de las cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público para su comprobación las bolas que fueran extraídas en el sorteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.º de Abril próximo, siendo el último cupón pagadero el número 9, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarlas desde el día 20 del actual, debidamente facturadas, en las Oficinas de este Canal, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables, donde se les facilitará gratuitamente los impresos necesarios, y se les entregará el resguardo que han de hacer efectivo en el citado Banco.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para poder efectuar su cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II, para su amortización, según sorteo».

Madrid, 1.º de Marzo de 1910.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

S—162

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 5 del actual, contratar, en pública subasta, el suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante los años 1910 y 1911, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª La contrata comenzará el día en que se firme la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1911;

2.ª El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjado, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo, dorado obscuro y adherido á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarlo se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo de la llamada de primera, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados Establecimientos;

4.ª El suministro lo efectuará el contratista, previo pedido que, con doce horas de anticipación por lo menos, hará el Subdirector de los Establecimientos, intervenido por las Superiores de las Hijas de la Caridad, de los mismos;

5.ª El acto de la entrega diaria de pan será reconocido por el Subdirector y Médico del Establecimiento, los que le reconocerán y pesarán;

6.ª Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos necesarios exigidos en la condición 2.ª, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que los reuna, y, de no hacerlo así, se procederá á comprarlo por su cuenta; y si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas, que será deducida de la fianza;

7.ª El consumo anual que se calcula necesario en los dos Establecimientos, es el de 82.125 kilogramos, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de 450 gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se le ordene, y no teniendo derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado;

8.ª El precio del pan será el de 35 céntimos de peseta el kilogramo;

9.ª Si se acordara el traslado á Madrid de uno ó ambos Asilos, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna;

10. El importe de las raciones suministradas se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Tesorería municipal, mediante la presentación en la Contaduría de las cuentas por duplicado con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y Visto Bueno del Excmo. señor Alcalde Presidente;

11. No obstante lo consignado en la condición 1.ª, el contratista queda obligado, si se le pide, á suministrar por la táctica, y al mismo precio que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo, se adjudique á otro contratista.

Madrid, 10 de Enero de 1910.—El Director, Pablo García Becerra.

Económico-Administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación

de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Abril de 1910, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del nuestro Colegio de esta Capital;

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 28.743,76 pesetas para cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el capítulo V artículo 2.º de los presupuestos de 1910 y 1911;

4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.437,18 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredita haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.874,37 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si

se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de oseritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se lo descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se lo adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta

obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 7 de Febrero de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 25 de Febrero de 1910.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo. V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante los años 1910 y 1911, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

S—149

Alcaldía Constitucional de Lora del Rio.

D. Elías Aranda y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los treinta días hábiles de aparecer inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las doce, se celebrará en estas Casas Capitulares la subasta del solar y todas las obras necesarias para la construcción de un Mercado de Abasto, en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales del Real decreto de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta de adjudicación de las obras y explotación retribuida de un Mercado de Abastos, en esta villa.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SUBASTA DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Sea objeto de la subasta el solar y todas las obras necesarias para la construcción de un Mercado de Abastos en un sitio céntrico de la población y precisamente circundado por cuatro calles al objeto de que resulte aislado el edificio, conforme se determina en el proyecto facultativo formado por el Arquitecto D. Aníbal González, y la explo

ción retribuida de dicho mercado durante diez años.

Art. 2.º La subasta se efectuará en el despacho de la Alcaldía y hora que señale la Corporación municipal, quedando anunciada con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. 3.º Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para celebrar la licitación, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de proposiciones, siendo horas hábiles para ello desde las once hasta las catorce, todos los días no festivos, arreglándose las proposiciones al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se fijan para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un Mercado de Abastos en esta villa, que se edificará en el sitio ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, y la explotación retribuida de dicho Mercado, por el plazo de cinco meses, con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas aludidas, y por la cantidad de 72.750 pesetas 98 céntimos. (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 4.º A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución en depósito provisional del 5 por 100 del importe total de la subasta, en efectivo metálico ó en valores de créditos del Estado, capitalizados al precio de cotización, debiendo estar hecho dicho depósito en la Caja municipal de esta villa, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, y en el caso de hacerse en valores públicos se unirá al mencionado resguardo la póliza de adquisición de aquéllas.

Art. 5.º Respecto á la presentación y entrega de los pliegos conteniendo las proposiciones, se guardarán los requisitos prevenidos en las reglas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima del Real decreto para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, quedando á cargo del Secretario del Ayuntamiento la anotación y expedición de los resguardos y certificaciones determinadas por aquellas reglas.

Art. 6.º El presupuesto de contrata importa la cantidad de 59.700 pesetas con 98 céntimos y á él se le aumentan por razón de solar 13.050 pesetas que hacen un total de 72.750 pesetas 98 céntimos.

No se admitirán proposiciones por cantidad mayor de dicho tipo de 72.750 pesetas con 98 céntimos.

Las proposiciones en que se haga mejoramiento del tipo, ó sean las de menor cantidad de 72.750 pesetas con 98 céntimos, si obtuviesen la adjudicación, serán tenidas en cuenta para cuando se haga la valoración de las obras ejecutadas, como determina el artículo 59 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 7.º El día y hora que se señale por el Ayuntamiento para la subasta, se

constituirá la Mesa, en el despacho de la Alcaldía, formándola el Alcalde, los Concejales de la Comisión de Obras Públicas, con asistencia del Notario público encargado de levantar el acta administrativa de todo lo que ocurra, y principiará el acto, como preceptúa la regla 8.ª del Real decreto de 24 de Enero de 1905, continuando tal y como se detalla en las reglas 9.ª, 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo artículo, y extendiéndose la dicha acta como previene el párrafo 3.º del artículo 6.º

Art. 8.º Será obligación del rematante pagar los anuelos, honorarios de engaldos y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, ó escritura y, en general, es de su cuenta toda clase de gastos que ocasione la subasta y consiguiente formalización del contrato.

Art. 9.º Para el caso en que fuere necesario el bastanteo de poderes por no concurrir por sí á la licitación algún interesado, el Ayuntamiento, desde luego, designa á los Abogados en ejercicio don Juan Antonio Alvarez López y D. Nicolás Montalbo y Coronal, para que cualquiera de ellos haga dicho bastanteo.

Art. 10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito, ante el Ayuntamiento, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no estuviesen conformes con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que crean conveniente respecto al acto de la subasta, á la capacidad jurídica de los demás licitadores y á lo que deba resolverse sobre la adjudicación definitiva.

Terminado el plazo de los cinco días, la Corporación municipal resolverá lo que estime procedente acerca de la nulidad ó validez del acto de la subasta, y si la declarase válida, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa de las admitidas ó de las desechadas que hubiesen debido admitirse, cumpliendo, respecto á esto particular, cuanto dispone el artículo 20 del repetido Real decreto.

Art. 11. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 5.970 pesetas con nueve céntimos, y constituida que sea en las condiciones señaladas para el depósito provisional por el artículo 4.º de este pliego, se le citará, señalándole día y hora, para que concurra á otorgar la formalización del contrato por escritura pública.

Art. 12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos que se le señalen, y de una prórroga que sólo se le otorgará por causa justificada, sin que exceda de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

La declaración de esta rescisión y de sus efectos, la hará la Corporación municipal, con arreglo al artículo 24 del repetido Real decreto.

Regirán, además de los anteriores artículos para la dicha subasta, todas las prescripciones del mismo Real decreto que sean de legal aplicación á los casos que se presenten.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SUBASTADAS

Art. 13. Formalizado el contrato designará el Ayuntamiento al Arquitecto que en su representación ha de estar en-

cargado de la dirección ó inspección facultativa de las obras, y que deberá ser el autor del proyecto presentado, D. Aníbal González y Alvarez y Osorio, y notificará el nombramiento al contratista, señalándole día y hora para que, á su presencia, proceda dicho Arquitecto al replanteo, levantándose acta por duplicado que firmarán el Arquitecto y el contratista, haciendo constar el resultado de la comprobación del proyecto sobre el terreno.

A dicha acta se acompañarán los planos aclaratorios que estime oportunos el Arquitecto Director, y se remitirá un ejemplar al Ayuntamiento, quedando otro en poder del contratista.

Si no existiere conformidad entre el replanteo y el proyecto, el Ayuntamiento resolverá la ejecución de las obras y el contratista estará obligado á dar principio á ellas y terminirlas como se le ordene, siempre que las alteraciones que resulten no modifiquen el presupuesto de la contrata en más de la quinta parte de su importe total.

De la misma manera estará obligado el contratista á aceptar las modificaciones del proyecto que, á propuesta del Arquitecto Director, introduzca el Ayuntamiento durante la ejecución de las obras, siempre que las alteraciones del presupuesto total de las mismas no exceda de la expresada quinta parte.

Art. 14. El contratista dará principio á las obras dentro del plazo que le señale el Arquitecto municipal y las desarrollará con arreglo á los preceptos de las condiciones facultativas del proyecto y á las órdenes ó instrucciones que dicho Arquitecto le comunique, siendo además obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se haya expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación no disponga el referido Arquitecto; pero el repetido contratista no tendrá derecho al abono de las obras que ejecute sin estar expresamente estipuladas en las mencionadas condiciones, si es que las realiza sin la citada autorización escrita.

Art. 15. El contratista quedará obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

En caso de accidentes ocurridos á los operarios por motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del Trabajo, de 30 de Enero de 1900, y en el Reglamento de la misma.

Art. 16. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ó omisión, reclamar aumento de los precios de unidades de obras, fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto ni de los consignados en los cuadros de detall del mismo, para caso de obras incompletas.

Art. 17. Cuando por resultado de las certificaciones parciales de ejecución de las obras que habrá de expedir el Arquitecto municipal se justifique haber contratado obras el contratista por valor de mayor cantidad de 10.000 pesetas, podrá pedir, y el Ayuntamiento lo otorgará, la devolución de la fianza constituida ó responder del contrato, quedando sustituf-

a la garantía por las obras ejecutadas.
 Art. 18. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses, y en su ejecución se guardarán todas las prescripciones del pliego de condiciones facultativas, resolviéndose por el Ayuntamiento, en cualquier caso no prescrito en dicho pliego, ó en éstas, con arreglo á las disposiciones generales del de la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, á cuyos preceptos quedará sometido el contratista.

Art. 19. Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado para la contrata ni en la prórroga que el Ayuntamiento le concediera á su instancia, en caso justificado el Ayuntamiento acordará la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza y sin que se le admita á dicho contratista reclamación alguna ni otro derecho, que el del abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Si llegase tal caso y el contratista hubiera levantado la garantía en metálico ó valores públicos, se deducirá de la cantidad de obra y de recibo las 5.970 pesetas con nueve céntimos, en que está señalada la fianza, abonándose al contratista la diferencia que resulte.

CAPITULO III

RECEPCIÓN, MEDICIÓN GENERAL Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS OBRAS Y FORMA DE PAGO DE LAS EJECUTADAS.

Art. 20. La recepción provisional y la definitiva de las obras, se hará conforme á lo establecido en el artículo 34 del pliego de condiciones facultativas del proyecto, y en cuanto no se haya prescrito en dicho pliego, se seguirán las reglas establecidas en el capítulo 6.º, artículo 56 y siguientes del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, resolviéndose por el Ayuntamiento, con arreglo á los aludidos preceptos, las cuestiones que sobre estos particulares puedan suscitarse con el contratista.

Art. 21. Hecha la recepción y liquidación provisional de las obras, el Ayuntamiento las aprobará en el plazo de diez días como máximum, y librará certificación al contratista de la cantidad total que le adeude por la ejecución de las obras, remitiendo igual certificado al Gobierno de provincia á los efectos de la Real orden de 27 de Febrero de 1904 y Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

Art. 22. A partir de la fecha de aprobación de la liquidación provisional, el Ayuntamiento queda obligado á consignar en los diez primeros presupuestos ordinarios que forme, la décima parte de la cantidad total que adeuda el contratista, y satisfacerle en cada uno de los diez años siguientes al de la recepción la citada décima parte del total crédito de la contrata, pero la Corporación municipal quedará facultada para pagar el indicado deudo en menor plazo si lo juzga conveniente.

CAPITULO IV

EXPLOTACIÓN RETRIBUIDA DEL MERCADO POR EL CONTRATISTA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 23. Liquidadas y recibidas las obras provisionalmente, acordará el Ayuntamiento que en un plazo que no exceda de quince días se inaugure el mercado de abastos al servicio público, dando principio la explotación retribuída del indicado Establecimiento.

La explotación se hará por el contratista y en su beneficio, percibiendo las utilidades que reporto, pero tan pronto

como la Corporación municipal abone al contratista el primer plazo de los estipulados, adquirirá participación de las utilidades en igual proporción al capital que satisfaga, es decir, que por dicho primer plazo percibirá el Ayuntamiento la décima parte de los productos líquidos del mercado, y en igual forma lo que le corresponda por los demás plazos á medida que los pague.

Estas utilidades se devengarán desde el día de la entrega de los plazos estipulados á partir de la fecha de cualquier anticipo de cantidad que hiciese el Ayuntamiento conforme á lo previsto en la última parte del artículo 22.

Cuando el Ayuntamiento abone por completo el importe del crédito recono-

cido al contratista, según el artículo 21, se incautará del edificio mercado, cesando inmediatamente la administración y toda intervención por parte de dicho contratista.

De esta incautación se levantará acta por duplicado, en la que se justifique haber terminado la explotación particular de la contrata, y que la Corporación municipal quedé encargada exclusivamente de la administración del mercado.

Art. 24. Para la explotación retribuída del mercado se guardarán las siguientes reglas:

1) Los puestos de venta fijos y los ambulantes que constan en el proyecto, se clasificarán y gravarán con los arbitrios que determina la siguiente tarifa:

Números de puestos en el Mercado.	SU CLASE Ó USO Á QUE SE DESTINAN	ARBITRIO diario que pagará cada puesto de venta.
		Pesetas.
6	Puestos sencillos de primera clase, con sótanos, para carnicería de hiena y cerdos á.....	1,50
1	Puesto doble de primera clase, con sótano, para establecimiento de comestibles ó cantina.....	2,50
6	Puestos sencillos de segunda clase, sin sótano, para pescaderías, aves, huevos y caza.....	1,25
1	Puesto doble de segunda clase, sin sótano, para establecimiento de comestibles ó cantina.....	3,00
20	Puestos de mostrador corrido de tercera clase para pan, hortaliza y frutas.....	1,00
28	Puestos para ambulantes en el tinglado del centro del Mercado, pagando por metro cuadrado de superficie....	0,50
28	Puestos para ambulantes en el lugar del Mercado destinado al objeto, pagando por metro cuadrado de superficie....	0,25

B). Las precedentes tarifas podrán ser susceptibles de rebaja por parte del contratista, siempre que redunden en beneficio de la mayor explotación del mercado;

C). La adjudicación de puestos á los vendedores en el mercado se hará por el contratista con intervención de la Comisión municipal de Mercado, la cual resolverá las dudas que puedan ocurrirse y dirimirá las cuestiones que se suscitaren entre los interesados y el dicho contratista.

Al efecto se publicará edicto por la Alcaldía con diez días de anticipación á la inauguración del Mercado para que los vendedores soliciten los puestos que deseen, inscribiendo sus peticiones en un Registro que llevará el contratista.

La adjudicación se hará entre los solicitantes, prefiriendo los que hagan la petición por mayor tiempo, siempre que constituyan fianza en metálico por cantidad igual á la décima parte de los arbitrios que deban satisfacer en el período que comprenda la solicitud.

Esta condición no excluye que se adjudiquen puestos á los que no ofrezcan fianza, siempre que para el mismo local no se haya ofrecido garantía por otro peticionario.

En igualdad de condiciones entre los industriales que solicitan la adjudicación de puestos, se resolverá la elección por medio de un sorteo que practicará la Comisión municipal expresada con el contratista á presencia de los interesados.

Igual procedimiento se seguirá para proveer los puestos que vaguen durante la administración del mercado por parte del contratista;

D). El contratista estará obligado á que se guarden en el mercado las reglas de higiene y salubridad que se establezcan en el Reglamento municipal á que

hace referencia el artículo 110 de la Instrucción general de Sanidad, de 12 de Enero de 1904, y los preceptos del artículo 136 de dicha Instrucción.

El Ayuntamiento intervendrá, usando de sus facultades peculiares, para hacer cumplir como corresponde las indicadas disposiciones de Sanidad, exigiendo su observancia de los vendedores ó del contratista, según proceda, ya que porque afecte á los puestos de venta y uso diario del edificio del mercado, que ha de ser obligación exclusiva de la contrata.

Asimismo intervendrá el Ayuntamiento para hacer cumplir las disposiciones de las Ordenanzas municipales y las especiales que hagan referencia á la policía y tener orden en el mercado, y á la vigilancia para garantizar la exactitud del peso en los artículos que se expendan.

A este fin se reserva la Corporación municipal local para sala de reposo ó Alcaidía, el cual habrá de estar constantemente á su disposición;

E). El contratista nombrará y retribuirá por su cuenta el personal que haya de estar encargado de la administración y buen orden del mercado de abastos, cuidando de que permanentemente exista, cuando menos, un guarda en el Establecimiento;

F). El contratista estará obligado durante el tiempo de su administración á efectuar en el edificio-mercado las obras de conservación y reparación que sean necesarias, sujetándose para ello á las instrucciones del Arquitecto referido.

También está obligado el contratista á llevar cuenta y razón de los ingresos y gastos de la administración del mercado y á presentarlas ó rendirlas al Ayuntamiento con el resultado en cada un año, al objeto de que el mismo compruebe las utilidades producidas cuando de ellas tenga que participar el Municipio.

Estas cuentas deberán entregarse por el contratista al Alcalde dentro del mes de Enero de cada año.

La Corporación municipal, por su parte, podrá adquirir directamente los datos que estime oportunos para la comprobación de las cuentas que deba rendir el contratista, quedando éste obligado á facilitar cuantos antecedentes se lo reclamen por la Alcaldía ó por la Comisión municipal de Mercados.

Las cantidades que deba percibir el Ayuntamiento en razón de su parte proporcional de utilidades por el plazo ó plazos satisfechos al contratista, las ingresará éste en la Caja municipal por trimestres vencidos.

Art. 25. El Ayuntamiento, usando de las facultades que le son propias por su ley Orgánica, reconocidas en Reales órdenes de 16 de Julio de 1875 y 13 de Enero de 1876, establecerá, en cuanto se inaugure al servicio público el Mercado de abastos, la centralización en el mismo de la venta diaria para el consumo de las carnes, chacinanas, pescados, aves, caza, verduras, frutas, huevos, pan y hortalizas, prohibiendo la venta de las mencionadas especies en cualquier otro lugar que no sea el referido Establecimiento;

Art. 26. Todas las cuestiones que se susciten acerca del cumplimiento del contrato, corresponde conocerlas y fallarlas en primer término al Ayuntamiento.

De la resolución que adopte la Corporación municipal podrá apelarse con arreglo al procedimiento administrativo y al contencioso administrativo, sin que pueda someterse el asunto á ninguna otra jurisdicción.

Art. 27. Las faltas en que incurra el contratista con motivo de la ejecución de las obras ó con ocasión de la explotación retribuida del mercado, respecto á las cuales no se haya expresamente señalado ó prescrito penalidad en el presente pliego, se corregirán por la Alcaldía á propuesta de la Comisión municipal respectiva, con multa que no exceda de 25 pesetas.

La reincidencia en falta corregida, con arreglo al párrafo anterior, se castigará con multa que no exceda de 50 pesetas, que impondrá también la Alcaldía á propuesta de la dicha Comisión.

Si por acaso ocurriese que el contratista abandonase la explotación retribuida ó suspendiese el servicio público del Mercado de abastos, el Ayuntamiento acreditará debidamente esta circunstancia, y después de aperturarse al contratista con cinco días de anticipación, procederá á incautarse de la administración del referido mercado, levantando acta en justificación de los hechos ocurridos y de la incautación efectuada al objeto de que el mencionado servicio público y los intereses municipales no queden desatendidos.

Por esta circunstancia no perderá el contratista ó su representación legal, el derecho al crédito que el Ayuntamiento le adeude por la contrata, ni á las utilidades que con arreglo á la misma le correspondan, pero de esos derechos habrá que deducir todos los gastos y perjuicios que á la Corporación municipal ocasione la necesidad de la incautación y consiguiente administración de la explotación retribuida.

Art. 28. Si la Corporación municipal dejase de satisfacer en cualquiera de los años de su vencimiento alguno de los plazos estipulados para pago de la contrata, no percibirá los intereses ó utilidades que le correspondan ó puedan corresponderle en la explotación retribuida,

hasta tanto que se encuentre al corriente de las obligaciones con el contratista.

Las cantidades que el Ayuntamiento deje de percibir por su morosidad en el pago de los plazos, con arreglo al párrafo anterior, quedarán á beneficio del contratista:

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, en Lora del Río á 25 de Febrero de 1910.—Eliás Aranda.—P. S. M., Juan Copoán.

S—156

Junta Diocesana de reparación de Templos, del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Febrero último, se ha señalado el día 21 de Marzo próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Santa María del Azogue, de Valderas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.389 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía, para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 619 pesetas y 48 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 1.º de Marzo de 1910.—El Presidente, † el Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., onterado del anuncio con fecha de... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S—161

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional

de Aguadulce.

D. José Montaña Lavado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo José Torres Ruiz, hijo de Juan y Encarnación, que nació en esta villa el día 17 de Abril de 1889, y la residencia de sus padres, cuya ausencia

data desde hace más de diez años, se cita y requiere por medio del presente para que comparezca á esta Casa Consistorial, el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, citándosele también al del cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar á igual hora del día 12 de Febrero próximo; en la inteligencia, que de no concurrir á dichos actos, será reputado como muerto, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª, artículo 88 de la ley de Reclutamiento, y excluido del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que queda sujeto, caso de ser habido.

Se ruega á las autoridades en cuyas jurisdicciones resida el expresado mozo ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, y caso de defunción, manifestarlo así, para proceder á lo que haya lugar.

Aguadulce, 22 de Enero de 1910.—José Montaña. M—724

Alcaldía Constitucional de Benamocarra.

En el alistamiento de esta villa para el Reclutamiento y Reemplazo del presente año se encuentran incluidos como naturales de la misma los mozos que se detallan á continuación.

Ignorándose el paradero y actual residencia de los indicados mozos, sus padres ó tutores, se cita por medio del presente edicto á los mozos que resultan alistados para el Reemplazo del presente año, á fin de que se personen al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en esta Sala Capitular el domingo primero del próximo mes de Marzo, á la hora de las diez, para que, tallados y reconocidos, expongan las excepciones del servicio que estimen convenientes, ó si lo hacen en otro pueblo, que remitan los documentos que acrediten en la forma provista, viniéndoles que, de no verificarse, serán declarados prófugos, conforme al artículo 105 de la ley de Reclutamiento.

Al mismo tiempo se ruega á los señores Alcaldes de las poblaciones en que residan los mozos de ignorado paradero se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía si han sido ó no incluidos en aquellos alistamientos antes del cierre definitivo de dicho alistamiento.

Mozos que se citan.

Antonio Palomo Cobos, hijo de Antonio y María.

Juan José Toledo Moreno, de Manuel y Manuela.

Miguel López Araguez, de Miguel y María Remolinos.

Antonio José Gondo García, de Manuel y Ana.

De igual manera, y con iguales aperturamientos, se cita para el indicado acto de clasificación y declaración de soldados al mozo Antonio José España Ruiz, hijo de Francisco y María, que, según informes, se ausentó de esta localidad hace poco tiempo, ignorándose su paradero.

Benamocarra, 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eduardo Alba. M—725

Alcaldía Constitucional de Caspe.

Se cita al mozo Manuel Montañer Jordán, para que el día 12 de los corrientes á las diez horas, comparezca en la Casa Capitular, por sí ó por persona que legítimamente le represente, á exponer lo que le convenga en la sesión de cierre definiti-

ivo del alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, en el cual se citarán y fallarán en el acto, cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Caspe, á 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde Presidente, José Muñuel.

M-731

Se cita al mozo Joaquín Ezquerro Valles, para que el día 12 de los corrientes, á las diez horas, comparezca en la Casa Capitular, por sí ó por persona que legítimamente le represente, á exponer lo que le convenga en la sesión de cierre definitivo del alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, en la cual se citarán y fallarán en el acto, cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Caspe, á 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde Presidente, José Muñuel.

M-732

Alcaldía Constitucional de Casariche.

D. Manuel Parrado Téllez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que resultando incluidos en el alistamiento de mozos para el Reemplazo de 1910, verificado en esta localidad, conforme al número 5.º, artículo 40, los mozos Benigno Hernández Fernández, hijo de Ramón y Leonor; Saturnino José Berral Martín, hijo de Francisco y María; José Martínez Simón, hijo de Miguel y Francisca, y Bartolomé Sojo Mainos, hijo de Francisco y Dolores, de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto del sorteo y juicio de clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en esta Casa Consistorial en los días 13 del corriente mes y 6 de Marzo próximo, á las siete y diez horas de la mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia, pongo la presente en Casariche á 8 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Manuel Parrado.

M-735

Alcaldía Constitucional de Cañete la Real.

D. Cristóbal Martín Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento para el actual Reemplazo, cuyo paradero se ignora y á continuación se expresan, he acordado citarlos por medio del presente, á fin de que concurran á estas Casas Consistoriales al acto del sorteo que ha de tener lugar á las siete del día 13 del corriente mes, y á la clasificación y declaración de soldados que ha de efectuarse á las nueve del día 6 del próximo mes de Marzo; apercibido que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Domínguez Graeco, hijo de Fernando y Margarita.

Rafael García González, de Miguel y María.

Antonio Domínguez Garrido, de José y Francisca.

Eduardo Romero Gil, de José y Andrea,

José Rafael Carrasco Gil, de Pascual y Ana.

José Morales López, de José y Dolores.

Al propio tiempo requiero por el presente á todas las Autoridades y particulares, á fin de que si tuvieran noticias de algunos de los citados mozos ó de sus familias, bien hubieran sido alistados con mejor derecho en otras poblaciones, lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento para la resolución que en su caso proceda.

Cañete la Real, 4 de Febrero de 1910.—Cristóbal Martín.

M-650

Alcaldía Constitucional de Castro Urdiales.

D. Timoteo Ibarra Sota, Alcalde constitucional de Castro Urdiales y su distrito.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el Reemplazo del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que concurran á esta Sala Consistorial los días 12 y 13 del corriente mes y el 6 de Marzo próximo, en los que tendrá lugar, respectivamente, las operaciones de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que, si no comparecen por sí ó por medio de personas que debidamente los representen, se los declarará prófugos en su día y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Jesús Arango Fernández, hijo de Eustaquio y Clotilde.

Manuel González Diego, de Juliana.

José Castizo, de padres desconocidos.

Gregorio Abascal Mollinedo, de Gregorio y Gregoria.

Miguel Maza Pedueza, de Juan y Fermína.

Soveriano Ribero Sanudo, de Antonio y Carmen.

Manuel Laza Calera, de Silvestre y Dionisia.

Vicente Martínez Echavo, de Simón y Joaquina.

Laurido Triguero Diaz, de Lope y Dolores.

Tiburcio Ortiz Torre, de Pedro y Ramona.

Daniel Múndez Fernández, de Daniel y María.

Eugenio Díaz Gutiérrez, de Donato y Antonia.

Antonio Huerta Ortal, de José y Josefina.

Antonio Puente Barrio, de Felipe y Faustina.

Mariano Gómez Conde, de Pedro y Amalia.

Castro Urdiales, 1.º de Febrero de 1910.

T. Ibarra.

M-733

Alcaldía Constitucional de Cella.

D. Miguel Blasco Iranso, Alcalde constitucional de este pueblo de Cella (Teruel).

Hago saber: Que en el alistamiento de este pueblo y con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido comprendido el mozo José Soter Sánchez, hijo de Julian y de Cecilia, que nació en el mismo el día 23 de Marzo de 1889.

E ignorándose su paradero desde hace más de diez años, así como el de sus padres desde hace seis meses, se le cita por

medio del presente edicto para que se sirva concurrir á esta Sala Capitular el día 30 del actual á las ocho horas treinta minutos, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento del actual Reemplazo, ó el 12 de Febrero á la misma hora en que se correrá éste definitivamente, pues de no hacerlo, será excluido por analogía á lo prescrito en la regla 4.ª del artículo 88 de la referida ley.

Cella (Teruel), 19 de Enero de 1910.—Alcalde, Miguel Blasco.—P. S. M., Maciáno Rabinad.

M-817

Alcaldía Constitucional de Cevico de la Torre.

D. Tomás Coloma Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento los mozos que al final se expresan, á pesar de haber sido citados en forma por medio de edictos, se les cita nuevamente por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que, á las siete de la mañana del día 13 de los corrientes, comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar ante la Corporación que presido, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, y para el llamamiento y clasificación, que tendrá efecto el día 6 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el mismo local y ante dicha Corporación, apercibidos que, de no comparecer, les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Francisco Medina Pérez, hijo de Santiago y Simona, nacido en 4 de Junio de 1839.

Maximiano Nieto Valdeolmillos, hijo de Enrique y Escolástica, nacido en 27 de Junio de 1839.

Esteban Olaza Palenzuela, hijo de Matías y Teresa, nacido en 3 de Agosto de 1839.

Cevico de la Torre á 5 de Febrero de 1910.—Tomás Coloma.

M-734

Alcaldía Constitucional de Constantina.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del corriente año, como naturales de este pueblo los siete mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres respectivos, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 12 del presente mes; al del sorteo, que se celebrará al siguiente día y hora de las siete de la mañana y al de la clasificación y declaración de soldados que habrá de celebrarse el día 6 de Marzo próximo. Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación al acto de la clasificación de soldados, les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento, además de la declaración de prófugos que en su día puede haberse según el artículo 105 de la mencionada ley, en la inteligencia que este edicto, además de fijarse varios ejemplares del mismo en los sitios de costumbre de esta localidad, se remitirá también para su inscripción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provin-

cia, en sustitución de las citaciones ordenadas por la aludida ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados.

Mozos que se citan.

José de San José de la Santísima Trinidad, Expósito, nació el 19 de Marzo de 1889.

José María Nicasio, Expósito, nació el 14 de Diciembre de 1889.

Francisco Fernández del Campo, hijo de Salvador y Rosario, nació el 19 de Enero de 1889.

Pablo Iglesias Martín, de José y Manuela, nació el 18 de Octubre de 1889.

Francisco Perea Gallego, de Francisco y Josefa, nació el 21 de Marzo de 1889.

Manuel Soto Jiménez, de Manuela, nació el 15 de Febrero de 1889.

José Tapias Santos, de Hipólito y Reyes, nació el 30 de Agosto de 1889.

Constantina á 3 de Febrero de 1910.—El Alcalde, José del Olmo. M—818

Alcaldía Constitucional de Cortes.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, figura el mozo Pablo Segundo Esteban Montelloz, como nacido en esta villa en 1889, ó ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se anuncia por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados á fin de que se presenten el día 30 del mes que rige, en que tendrá lugar la rectificación, en la inteligencia que de no verificarlo hasta el día 12 de Febrero próximo, á las diez horas, en que serán cerradas definitivamente las referidas listas, se acordará su exclusión por ignorado paradero.

Cortes á 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Martín de Martín. M—816

Alcaldía Constitucional de la Coruña.

Ignorándose la residencia y domicilio de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el Reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 40 de la Ley, se les cita por el presente para que á las primeras horas de los días 12 y 13 de Febrero próximo y 6 de Marzo siguiente, concurren al salón bajo de esta Casa Ayuntamiento, con el objeto de preponer á intervenir las operaciones de rectificación definitiva de aquel documento, sorteo y clasificación de mozos; advirtiéndoles que al ser llamados durante la última tienen la obligación de concurrir ó de hacerse representar por persona hábil, puesto que, de no verificarlo, procederá instruirles expedientes de pro-fuges.

Mozos que se citan.

Ricardo Alvarez Sánchez, hijo de Sobastián y Rosa.

Severino Abelleira Gantes, de Severino y Carmen.

Ricardo Amor Teijido, de Manuel y Ana.

Francisco Amado Castro, de José y Dominga.

Alfonso Santiago, de Incógnitos.

Andrés Arza Mantillán, de Jacobo y Ramona.

Santiago Bugallo Brandariz, de Manuel y Francisca.

Cenón Barreiro Pan, de Manuel y María.

Luis Blanco Iglesias, de Luciano y Carmen.

Teodoro Blas y Ogando, de Teodoro y Amalia.

Victor del Barrio Mayans, de Bonifacio y Vicenta.

Enrique Barros, de Dolores.

Fernando Bautista y González, de Francisco y Caridad.

Antonio Barros Pazos, de Pedro y Josefa.

Eduardo Bello Camba, de Eduardo y Amalia.

Guillermo Cuadrillero Gigorro, de Angel y Emilia.

Pedro Castro Fernández, de Baltasar y Josefa.

Ricardo Condo Masot, de José y Evarista.

Francisco Ceballos Díez, de Fernando y Josefa.

Manuel Calvete Gómez, de Francisco y Antonia.

Enrique Crespo Macciras, de Pedro y Ascensión.

Alfonso Camino González, de Francisco y Joaquina.

Manuel Casal Fernández, de Manuel y Manuela.

José Caridad Gómez, de Ramón y Estrella.

Rogelio Caridad Lonsado, de Manuel y Carolina.

Galindo Cabanas Mariño, de Antonio y Elvira.

Manuel Conchado Pérez, de Manuel y Andrea.

Augusto Castelo García, de Antonio y Juana.

Jacinto Chaves, de Angela.

Luis Casás Fernández, de Bautista y Concepción.

Francisco Díaz Barcia, de José y María.

Enrique Díaz Vázquez, de Ezequiel y Francisca.

Joaquina Díaz López, de Juan y Juana.

Julián Domínguez Quinteiro, de Fidel y María.

Enrique Escáriz Balado, de José y Josefa.

Edmundo, de Incógnitos.

Antonio Fuentes Varela, de José y Carmen.

Ramón Freire Prieto, de José y Juana.

Hermenegildo Figueroa Estroiro, de Faustino y Ramona.

José Fernández Mosquera, de Vicente y Dolores.

Enrique Ferrer Fernández, de José y Dolores.

Daniel Fuentes Vázquez, de Juan y María.

Pedro Fernández López, de Pedro y Agustina.

Pedro Fernández Rodríguez, de Pedro y Lucía.

José Freire Martínez, de Manuel y María.

Francisco Ferreiro Ederra, de Andrés y María.

José Fernández Freijo, de Manuel y María.

Ricardo Gómez Maribuez, de Pedro y Josefa.

Manuel Gómez Roquete, de Manuel y María.

Gumersindo, de Incógnitos.

Jesús García Vega, de Julián y Antonia.

Manuel González Ferreiro, de Antonio y Manuela.

José Gago Suárez, de Juan y Juana.

Manuel García Seijas, de Pedro y Maximina.

Mateo Jiménez Corvea, de Mateo y María.

Celestino Gómez Villaverde, de Joaquín y Adelaida.

Andrés García Rodríguez, de Tomás y Victoriana.

Santiago Garrido Parada, de Camilo y Juana.

José Gesto Cerrijo, de José y Ramona.

Raimiro García Pereira, de José y Carmen.

Emilio González López, de Baldomero y Manuela.

Alejandro García, de Gumersinda.

Aurelio García, de Carmen.

Cándido Gómez y Gómez, de Manuel y Antonia.

Antonio Gómez Catoira, de Vicente y Dolores.

Bernardo García Vázquez, de José y María.

Luis Hermida, de Josefa.

Miguel Iglesias Seoane, de Juan y Manuela.

Antonio Iglesias Ramos, de Adriano y Antonia.

José Iglesias, de Carmen.

Pedro Iglesias, de Juana.

José María, de Incógnitos.

Manrique Lema Gómez, de Antonio y Manuela.

Manuel López, de Filomena.

Constantino Mahía Francos, de Vicente y Francisca.

Manuel Martínez de Diego, de Fernando y Manuela.

José Martín y García, de Luis y Ramona.

Laureano Macías Vidal, de José y Manuela.

Severino Martínez Villamor, de Amador y Dominga.

Manuel Masot Gómez, de Antonio y Balbina.

Manuel Morente Paraña, de Francisco y Bernarda.

José Mosquera Rogueira, de José y Amalia.

José Martínez Penoneos, de Vicente y Angela.

Juan Marañón Eguillor, de Julián y Benita.

Antonio Martínez, de Carmen.

Manuel Mañana, de María.

Ricardo Muñoz Mosquera, de Ignacio y Josefa.

Julio Núñez Dopico, de Roberto y Angela.

Isidro Nogueira Vázquez, de Antonio y María.

Rogelio Neir. Bardanca, de Juan y Carmen.

José Pita y Justo, de Carlos y Genorosa.

Francisco Pasandín Vázquez, de Roque y Ramona.

Antonio Prado Gómez, de Emilio y Antonia.

José Pérez Manteca, de Ramón y Josefa.

Ricardo Perolló García, de Cipriano y Nemesia.

José Rita Leiva, de José y Josefa.

Antonio Pérez, de Rosa.

Jacobo Pérez López, de Ramón y Margarita.

Enrique Piñón, de Rosa.

Manuel Peón, de Josefa.

José Queijeiro Retorte, de Manuel y Lucinda.

Jesús Rey y Rey, de Leopoldo y Amancia.

Domingo Rodríguez Pato, de Manuel y Andrea.

Enrique Roesner y Andrés, de Julio y Julia.

Emilio Faustino Rey, de Incógnitos.

Federico Ruiz Díaz, de Federico y Dominga.

Luciano Norberto Rey, de Incógnitos.
Leoncio Ciríaco Rey, de Incógnitos.
Antonio Rivas Gándara, de Pedro y Juana.

Pedro Ruiz Durán, de Luis y Luisa.
Ubaldo Ruiz Villa, de León y Eustaquia.

Juan Ramos Chamadorra, de Juan 6 Isidora.

Máximo Antonio Rey, de Manuela.
Antonio Ruiz Vázquez, de Carmen.

Guillermo Rodríguez Almaco, de Manuel y Juana.

Enrique Santo Paz, de José y Antonia.
Francisco Sánchez Segado, de Ignacio y Antonia.

Marcial Seco Otero, de Félix y Juana.
Federico Suárez Álvarez, de Juan y Josefa.

José de Santiago Gómez, de José y Carmen.

Manrique Seijas, de Joaquina.
Leopoldo Souto Rivera, de Pedro y Juana.

José Sánchez Pérez, de Domingo y Carmen.

Germán Taibo González, de Antonio y Adelina.

Andrés Vázquez Cortés, de Francisco y Francisca.

Galdino Villanueva Martínez, de Leonardo y Clara.

José Vizoso Fraga, de Joaquín 6 Isabel.
Francisco Vázquez Ocampo, de Manuel y Josefa.

Emilio Villaverde Díaz, de Antonio y Antonia.

Enrique Valos Mariño, de Francisco y Encarnación.

Eduardo Vilarinho Lorenzo, de Eduardo y Catalina.

Antonio Vázquez Campelo, de Manuel y Cristina.

Francisco Varela, de María.

Enrique Verro Banford, de Augusto y Petra.

Enrique Zarza, de Ignacio.

La Coruña á 29 de Enero de 1910.—El Secretario del Ayuntamiento, M. Jiménez.—V.º D.º, el Alcalde, José Fallá.

M—729

Alcaldía Constitucional de Cuenca.

D. F. Ramón Herráiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiendo comparecido los vecinos de Checa D. Mariano Benito y Mariano Mansilla, á pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios, fechas 20 de Noviembre último, y al de la Carolina en 30 de Diciembre próximo pasado, fueran citados en forma, por el presente, cito, llamo y emplazo á los referidos sujetos, para que dentro del improrrogable término de quince días, que tengo señalados, comparezcan ante esta Alcaldía á contestar á los cargos que les hacen por medio de la oportuna declaración, en el expediente incoado por denuncia de 9 de Noviembre anterior, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 700 reses lanaras y 75 de cabrío en el monte tierra de los Barrancos y sitio Las Villanuevas, ó contesten por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el artículo 51 de la reforma Penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así, se le oirá, y si no, les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 16 de Febrero de 1910.—F. Ramón Herráiz. M—778

Alcaldía Constitucional de Escorial.

En el alistamiento de mozos para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, aparece incluido con el número 30 José Gómez Bruno, hijo de Antonio y Josefa, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley; y siendo da ignorado paradero el uno y los otros, se les cita por el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para el acto de la rectificación, cierre definitivo y sorteo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 30 de Enero y 12 y 13 de Febrero, respectivamente; apercibido que, si no comparece, les parará el perjuicio consiguiente.

Escorial, 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Miguel Cabezas. M—736

Alcaldía Constitucional de Espiel.

D. Benito Cano y Sánchez-Firado, Alcalde constitucional de esta villa de Espiel, en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del presente año, ha sido incluido el mozo Doroteo González Arenas García, hijo de Rafael y de Josefa, nacido en esta villa el día 5 de Junio de 1889, y como desde hace muchos años no reside en esta población, y se ignora su actual paradero, se cita por medio del presente edicto para que el día 30 del actual comparezca ante estas Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó bien en los días sucesivos, hasta el sábado 12 de Febrero próximo, en que tendrá efecto el cierre definitivo del mismo, debiendo prevenirle que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Espiel, 25 de Enero de 1910.—Benito Cano. M—819

Alcaldía Constitucional de Félix.

D. Luis Faba García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de este pueblo, para el actual Reemplazo, los que á continuación se expresan, ó ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que concurren al acto de la rectificación del citado alistamiento, el día 30 del presente mes ó el 12 de Febrero próximo, que es el señalado para cerrarlo definitivamente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en los plazos fijados, serán excluidos del mismo, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Juan González Caparrós, hijo de Enrique y Ana.

Francisco Flores Fuentes, de José y Cristina.

José Navarro Pascual, de Gabriel y Antonia.

Leandro Fuertes Pérez, de José 6 Isabel.

José Escudero Sánchez, de Pablo y María.

Manuel Hañer Flores, de Manuel y María.

Manuel Gutiérrez Hañer, de Ricardo 6 Isabel.

Juan Pérez Baeza, de Tomás y Rosa.

Gabriel González González, de Francisco y Teresa.

Domingo García Navarro, de Juan y Luisa.

Manuel Martínez González, de Antonio y Emilia.

Antonio González Hernández, de Francisco y Ramona.

Félix, 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Luis Faba.—P. S. M., Francisco Pérez.—M—822

Alcaldía Constitucional de Frómista (Palencia).

Este Ayuntamiento ha formado expediente de ignorado paradero respecto del mozo Prudencio Aguado Antolín, hijo de Félix y de Paula, que nació en esta villa el 19 de Mayo de 1889; y después de oír dos testigos de honradez, en vista de los informes suministrados por los señores Juez municipal y Cura párroco, y previo dictamen del señor Regidor Síndico, todo en armonía con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 2.º del Reglamento de Reemplazos, vigente, ha acordado, en sesión del día 12 del actual, excluir á dicho mozo del alistamiento del año actual, considerándolo como de paradero ignorado.

Frómista, 25 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pedro Polanco. M—862

Alcaldía Constitucional de Hervás.

Entre los varones nacidos en esta villa durante el año de 1889, figura Marcelino Morellas Díaz, hijo de Pablo y Ricarda, que nació el 4 de Diciembre de 1889, incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 15 de Enero último, y rectificado el día 30 del mismo mes para el Reemplazo del corriente año, y como quiera que en la actualidad se ignora su paradero, así como el de sus padres, parientes, tutores, encargados, aúos ó personas de quien dependa, en defecto de la citación personal que preceptúa el artículo 47 de referida ley, se cita á todos ellos por medio de la presente á fin de que el interesado ó representante legal del mismo, comparezca en la Casa Consistorial de esta población, á exponer lo que á su derecho convenga sobre las operaciones que, relacionadas con el cierre definitivo del alistamiento, han de tener lugar el día 12 del corriente mes de Febrero; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así y no se consigne conocer su paradero, practicadas que sean las gestiones oportunas para ello, será eliminado del alistamiento al ser definitivamente cerrado, no entrando, por tanto, tampoco en sorteo, en atención á reputarlo como muerto, de conformidad con lo establecido en la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley y demás disposiciones complementarias aplicables al caso, sin perjuicio de que una vez averiguado su paradero, se les exija las responsabilidades en que hubiere incurrido si se justifica el propósito de eludir la obligación del servicio militar.

Hervás, á 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Narciso Lumeras. M—743

Alcaldía Constitucional de Izuajar.

D. Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en esta localidad durante el año 1889, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento,

han sido comprendidos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el Reemplazo actual, los mozos que al final se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora desde hace más de diez años.

En su consecuencia, se les cita por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, hasta el día 12 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, serán excluidos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de dicha ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándoles además el perjuicio que haya lugar y responsabilidad en que puedan incurrir, si se justifica el propósito de eludir el servicio militar.

Mozos que se citan.

Juan Aguilera Hidalgo, hijo de Manuel y Francisca, nació en 23 de Abril. José Aguilera Ortiz, de Juan y María, en 6 de Abril.

Juan Aguilera Montilla, de Antonio y María, en 11 de Mayo.

Francisco Corrales Pacheco, de Francisco y María, en 7 de Febrero.

Juan Cobo Rubio, natural, de Isabel, en 17 de Junio.

Crispín Cañadas García, de Antonio é Isabel, en 25 de Octubre.

Manuel Calir Calvo, de Francisco y María, en 9 de Septiembre.

Rafael Granados García, natural, de María, en 17 de Noviembre.

Miguel Gómez Rosales, de Cristóbal y Antonia, en 9 de Mayo.

Salvador Granados Lechado, de Cristóbal y María, en 1.º de Junio.

Manuel Gutiérrez Ruiz, de Francisco y Lucía, en 24 de Mayo.

Francisco Gutiérrez Pacheco, de Juan é Isabel, en 9 de Mayo.

Isidoro Gutiérrez Fuentes, de Rafael y Juana, en 1.º de Mayo.

Pedro Camer Aguilera, de Pedro y María, en 20 de Enero.

Miguel Hinojosa Padilla, de Miguel y María, en 7 de Mayo.

Manuel Lobato Pavón, de Vicente y María, en 18 de Marzo.

Cristóbal Muñoz Miranda, de Clemente y María, en 1.º de Junio.

Francisco Megías Otero, de Juan y María, en 18 de Octubre.

Juan Molina Expósito, de Antonio y María, en 15 de Abril.

Juan Morales Aguilera, de José y Petra, en 18 de Mayo.

Juan Pedraza Ruiz, de Juan y María, en 8 de Febrero.

José Pacheco Castillo, de Miguel y Salvadora, en 10 de Septiembre.

Juan Ruiz Campaña, de Juan y Casimira, en 6 de Junio.

Antonio Ruiz Lopera, de Antonio y María, en 3 de Febrero.

Francisco Ropero Caballero, de Juan é Isabel, en 30 de Agosto.

Antonio Rodríguez Peregrina, de Juan y Antonia, en 3 de Febrero.

Gregorio Tejero León, de Francisco y Josefa, en 21 de Abril.

[znajar, 14 de Enero de 1910.—Juan Muñoz.—P. S. M., el Secretario. Eloy Campos. M—821.

Alcaldía Constitucional de Jetafe.

D. Gregorio Sanquillo y Ollero, Alcalde constitucional de esta villa de Jetafe. Hago saber: Que habiendo sido com-

prendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos que después se dirán, de ignorado paradero, se cita á los interesados para que concurran á esta Casa Consistorial antes del día 12 del actual por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Garay Orivo, hijo de Dionisio y de Francisca, nació el 8 de Enero de 1889.

Balbino Marcelino Sánchez Bernardo, de Pedro y de Francisca, nació el 31 de Marzo de 1889.

Francisco de Paula José de Calasanz Juan Raymundo Paulino Viglietti González Miranda, de Juan y Carmon, nació el 27 de Agosto de 1889.

Mariano Cebada López, de Ramón y de Valentina, nació el 8 de Septiembre de 1889.

Antonio Maroto Yáñez, de José y de Juana, nació el 10 de Noviembre de 1889.

Dado en Jetafe á 31 de Enero de 1910. Gregorio Sanquillo. M—742

Alcaldía Constitucional de Los Barrios.

D. José de Cozar Medina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se expresan y que fueron citados á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, de esta localidad, para el Reemplazo del año actual, por medio de edicto inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al 29 de Enero próximo pasado, por no haberse presentado á ninguno de aquéllos ni constar su ausencia de este término municipal por más de diez años, continúan alistados en este Ayuntamiento por acuerdo del mismo, y en su virtud se les cita por medio del referido periódico oficial y GACETA DE MADRID, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 6 de Marzo próximo; entendiéndose, que llegada dicha fecha y no comparezcan, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Miguel Duarte Quirós, hijo de Francisco y Manuela.

José Ortega Cuadro, de José y de Josefa.

Isidro Pecino Moreno, de Miguel é Isabel.

Los Barrios, 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, José de Cozar.—El Secretario del Ayuntamiento, José Bustamante. M—502

Alcaldía Constitucional de Los Santos.

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, así como el de sus padres, desde hace más de diez años, según resulta del expediente instruido por esta Alcaldía y por analogía con lo que preceptúa la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley, como fallecidos, se acordó por el Ayuntamiento excluirlos del alistamiento de esta villa, en el que figuraban incluidos por las exigencias del caso 5.º del artículo 40 de dicha ley, sin perjuicio de cumplir lo que previene el último párrafo del artículo 69 del Reglamento y Reemplazo

del Ejército, por si se encontrasen alistados en algún pueblo, y en caso de no encontrarse alistados, se les cita por el presente para que lo efectúen el próximo año; en el que aún pueden hacerlo, sin que les paren los perjuicios del artículo 31 de expresada ley.

Mozos que se citan.

Nicanor Vargas Montañés Lobato, hijo de Miguel y Manuela, nacido en 29 de Junio de 1889, y

Manuel Galeas Moreno, de Tomás y Manuela, que nació en 17 de Marzo del mismo año.

Los Santos, 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Angel Durán. M—824

Alcaldía Constitucional de Medina del Campo.

D. Mariano Fernández de la Devesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se expresan, con los nombres de sus padres y fechas de sus nacimientos, han sido inscritos en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia, y siendo desconocido el paradero de dichos mozos, y aun la existencia de los mismos y la de los padres, los cuales, según de público se asegura, se ausentaron de esta población hace más de diez años, sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticia de ellos, en armonía con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, he dispuesto publicar este anuncio, por el que se les hace saber á los referidos mozos, así como á sus padres, tut res, parientes ó amigos, para que concurran, caso de existir, ante este Ayuntamiento, en cualquiera de los días desde esta fecha al 12 de Febrero próximo, á responder de los deberes que la Ley les impone, parándole, en otro caso, el perjuicio que es consiguiente.

Al mismo tiempo invito á cuantas personas tengan noticias del paradero ó existencia de los indicados individuos, para que se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, en bien del servicio público.

Mozos que se citan.

Mariano Teodoro López Iteinoso, hijo de Esteban y María, nació el día 7 de Enero de 1889.

Eusebio Hernán Guante, de José y Felipa, nació el 8 de Marzo de 1889.

Bonito Barrientos de Ruiz, de padres desconocidos, nació el 8 de Marzo de 1889.

Ricardo Montesino Hernández, de Abelardo y Petra, nació el 3 de Mayo de 1889.

Sebastián Alberto Iturriz Ibáñez, de Alberto é Isabel, nació el 17 de Julio de 1889.

Sergio García Alonso, de Andrés y Juana, nació el 27 de Julio de 1889.

Jacinto Emiliano Ferrín Bastida, de Obdulio y Bonifacia, nació el 16 de Agosto de 1889.

Teófilo Baldomero Reguera Calderón, de Mariano y Cesárea, nació el 4 de Octubre de 1889.

Angel Ruiz de Barrientos, de padres desconocidos, nació el 1.º de Octubre de 1889.

Medina del Campo á 25 de Enero de 1910.—Mariano Fernández de la Devesa. M—827

Alealdía Constitucional del Valle de Abdalajis.

D. Juan Romero Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose alistados por este Ayuntamiento para el Recumplimiento del corriente año 1910 los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose el paradero actual de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren á esta Casa Capitular á los actos de rectificación definitiva del alistamiento de los expresados mozos, al del sorteo y al de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar ante este Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 54, 63 y 91 de la vigente ley del Ramo.

Mozos que se citan.

José Florido Yustán, hijo de Juan y María.

Francisco Grajales Ramos, de Francisco y Leonor.

José Pérez Hidalgo, de José é Isabel.

José Trujillo Martín, de José y María.

José Gómez García, de Fernando y Josefa.

Fernando Pacheco Alba, de Juan y Ana.

Diego Carrotero Martín, de Diego é Isabel.

Ricardo Ibona Bandera, de Miguel y María.

Francisco Suria Braço, de José y María.

Diego Rabaneda Bravo, de Manuel y Josefa.

Andrés Fernández Escalona, de Antonio é Isabel.

Juan Pérez Hidalgo, de Cristóbal é Isabel.

Carlos María de los Dolores de la Santísima Trinidad, de padres desconocidos.

Valle de Abdalajis á 31 de Enero de 1910.—Juan Romero. N—768

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano-Americano.

Habiendo sufrido extravío el Resguardo de Depósito transmisible de este Banco, número 9.118, expedido por la Sucursal de Barcelona, en 6 de Julio de 1909, á favor de D. Alejandro Turro Aymá, por 1.500 pesetas en seis acciones preferentes de la Compañía Peninsular de Teléfonos, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho de reclamar lo verifique antes que transcurran quince días, á contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho Resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo. X—336

Sociedad Anónima

Vinas de Cerro Verde.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria para el próximo 15 de Marzo, á las once de la mañana, en el domicilio social, y á otra Junta general extraordinaria á continuación de la primera. La extraordinaria para tratar de la ampliación del capital.

Artículo 10 de los Estatutos. X—420

Banco de Bilbao.

Su situación el día 28 de Febrero de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España.....	5.655.091,00
Efectos en cartera.....	35.088.084,25
Préstamos sobre valores.....	7.842.160,19
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	41.246.230,92
Corresponsales deudores.....	7.783.679,48
Diversos deudores.....	1.461.030,92
Gastos generales y sueldos.....	71.286,46
Caja de Ahorros.....	1.710,98
Créditos contingentes.....	3.816,54
Bienes inmuebles.....	1.854.992,37
Mobiliario.....	35.576,02
Cupones y amortizaciones al cobro.....	1.346.513,00
Valores en poder de corresponsales.....	28.531.916,28
Acciones.....	15.000.000,00
Depósitos en garantía. Nominales.....	145.921.987,51
Idem voluntarios. Idem.....	64.152.688,08
Idem necesarios. Idem.....	643.258.208,14
	354.450,00
Agencia de París.....	853.687.334,63
	61.422.993,42
TOTAL.....	915.110.328,05
PASIVO	
Capital: 60.000 Acciones de 4 pesetas 500.....	30.000.000,00
Fondo de reserva (estatutario).....	3.000.000,00
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	3.500.000,00
Fondo de reserva especial.....	5.545.313,32
Beneficios y pérdidas.....	814.880,92
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	16.481.121,55
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.537.496,08
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	48.653.820,22
Corresponsales acreedores.....	3.049.899,75
Diversos acreedores.....	1.149.029,13
Efectos á pagar.....	138.927,73
Dividendos por pagar.....	71.815,00
Cupones á pagar.....	1.433.936,27
Amortizaciones á pagar.....	667.268,26
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	1.346.513,00
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	28.531.916,28
Depositantes de valores en garantía. Nominales.....	145.921.987,51
Idem voluntarios. Idem.....	64.152.688,08
Acreedores por depósitos necesarios. Idem.....	643.258.208,14
	354.450,00
Agencia de París.....	853.687.334,63
	61.422.993,42
TOTAL.....	915.110.328,05

Bilbao, 28 de Febrero de 1910.—El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Enzurrúnzaga. = V.º B.º: El Presidente de turno del C. de A., Rufián Vojila. X—428

Banco de España. Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 29.709, expedido por esta Sucursal en 5 de Abril de 1907, á favor de D.ª Juana Díaz Valdés y D.ª Encarnación Usatorre y Diaz, indistintamente, por 7.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 55 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente

duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 19 de Febrero de 1910.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal. X—329

Credito Popular Madrileño.

En cumplimiento del artículo 26 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado se celebre la Junta general ordinaria de Accionistas el día 29 del corriente mes, á las once de la noche, en el domicilio social; y, terminada ésta, se celebre otra extraordinaria para tratar de la emisión de Obligaciones.—P. El Secretario, A. Compañero. X—425

Balance de la Sociedad de Crédito Mercantil en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.
Acciones: por el 50 por 100 que falta desembolsar á las 51.973 acciones de esta Sociedad.....		12.993.250,00	
Caja: existencia, según arqueo.....	3.445.528,03		
Valores vendidos á plazo, á realizar en 1.º de Enero próximo.....	7.563.452,23	11.008.980,26	
Valores en cartera.....	7.859.355,00		
Corresponsales y cuenta con interés.....	7.275.040,51		
Inmueble social.....	461.062,27		
Varios deudores.....	1.822.967,18		
Gastos de instalación y mobiliario, amortizables.....	45.365,14		
Depósitos en custodia y en garantía.....	169.717.311,00	211.183.831,36	
PASIVO			
Capital.....	25.986.500,00		
Fondo de reserva.....	1.162.303,19		
Cuentas corrientes.....	12.393.277,50		
Varios acreedores.....	1.172.253,65		
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos ..	10.605,91		
Acreedores por depósitos en custodia y en garantía..	169.717.311,00	210.442.257,25	
Diferencia á favor del ACTIVO.....		741.574,11	
Remanente de 1908.....		6.142,16	
Diferencia total.....		747.716,27	
DEDUCCIONES Y DIVIDENDO			
Al fondo de reserva, 3 por 100 s/ pesetas 741.574,11...	22.247,22		
Á la Junta de Gobierno y Dirección, 10 por 100 s/ pesetas 719.326,89 que restan después de deducida la partida anterior.....	71.932,65		
Dividendo de pesetas 12,50 por acción á las 51.973 de que consta hoy la Sociedad.....	649.662,50	743.842,40	
Remanente para 1910.....		3.873,87	

Barcelona, 31 de Diciembre de 1909.—El Administrador, Rafael de Plandolit. X—123

Banco de España.
Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 19.027, de pesetas nominales 6.000 en Obligaciones de la Compañía Transatlántica, constituido en 9 de Agosto de 1901 á favor de D.ª Ignacia Camps y Guillamot, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona, 28 de Febrero de 1910.—El Secretario, E. Villarrazo. X—335

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 10 de Febrero de 1909, con el número 73.327, á favor de D. Pedro Ciganda, vecino de Larrainzar, un resguardo de imposición voluntaria al plazo de un año á interés del tres y medio por 100 anual de 1.561 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses contados desde el día 23 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclama-

ción de tercero, se expedirá el duplicado quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 26 de Febrero de 1910.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Demetrio Martínez de Azagra. X—421

Gobierno Civil de Barcelona.
SANIDAD

Instruido por D. Juan Codina Molera el expediente que determina el artículo 6.º del Reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, de 12 de Mayo de 1874, para la declaración de utilidad pública del manantial de su propiedad, sito en el campo denominado La Barraca, término municipal de Tona, cuyas aguas desea embottallar y vender con destino á su uso externo ó interno, por los afectados de las dolencias para que están indicadas, se anuncia por el presente para que, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación, puedan los interesados presentar en esta Gobierno las reclamaciones que á su derecho convengan.

Barcelona, 15 de Febrero de 1910.—El Gobernador interino, José Die. X—427

Sociedad minera Venus Amante.

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á los Accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente, á las tres de la tarde, en el local del Circuito minero, Relaciones, 4 y 6.

Madrid, 2 de Marzo de 1910.—El Presidente, R. de Rodríguez. X—424

Banco Mercantil.

Su situación en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....		3.000.000,00
Caja.....	953.481,13	
Sucursal del Banco de España cuenta corriente...	49.460,06	1.002.941,19
Cartera de valores y efectos.....		7.117.819,89
Corresponsales deudores..		1.705.935,14
Cuentas de crédito con garantía.....		6.215.367,75
Bienes inmuebles.....		588.000,00
Cajas de alquiler.....		52.358,65
Mobiliario.....		33.852,30
Gastos de instalación.....		58.817,30
Depósitos en custodia.....	59.171.867,34	
Idem en garantía.....	7.144.824,00	106.316.692,24
Pólizas constituidas con garantía de firmas.....		4.137.000,00
		180.528.814,46

PASIVO

Capital.....	6.000.000,00
Fondo de reserva.....	304.087,40
Fondo de previsión.....	205.000,00
Cuentas corrientes.....	6.068.024,67
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	17.094,62
Cuentas de depósito.....	519.192,65
Corresponsales acreedores.	1.635.001,00
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	111.038,90
Efectos á pagar.....	114.173,43
Dividendos á pagar.....	105.029,75
Pérdidas y ganancias.....	22.295,03
Cajas de Ahorros.....	4.924.152,70
Impuestos.....	38.614,65
Acreedores varios.....	11.426,42
Depositos de valores en custodia.....	59.171.867,34
Idem en garantía.....	7.144.824,00
	106.316.692,24
Pólizas garantizadas con firmas.....	4.137.000,00
	130.528.814,46
El Director, S. Payno.	X—429

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 560 Obligaciones de esta Compañía, del 4 por 100 de interés, han resultado amortizadas 567, cuya numeración es la siguiente:

1.161 á 1.170, 1.321 á 1.330, 1.763 á 1.765, 2.031 á 2.090, 2.401 á 2.410, 2.811 á 2.820, 5.982 á 5.989, 6.621 á 6.625, 7.149, 7.150, 7.261 á 7.267, 7.771 á 7.777, 8.381 á 8.390, 8.891 á 8.899, 9.581 á 9.590, 9.601 á 9.603, 10.041 á 10.050, 11.281 á 11.290, 11.781 á 11.790, 12.043 á 12.050, 12.261 á 12.270, 12.721 á 12.730, 15.531 á 15.540, 18.031 á 18.030, 18.131 á 18.140, 18.151 á 18.160, 19.151 á 19.160, 19.401, 19.416 á 19.420, 19.491 á 19.495, 19.499, 19.500, 19.721 á 19.730, 20.211 á 20.220, 20.421 á 20.430, 20.781, 20.783 á 20.790, 21.121 á 21.130, 21.291 á 21.296, 21.298, 21.300, 21.931 á 21.933, 22.241 á 22.250, 23.001 á 23.010, 23.621 á 23.630, 23.801 á 23.810, 24.441 á 24.450, 25.394 á 25.399, 25.821 á 25.830, 25.431 á 25.440, 25.591 á 25.593, 25.344 á 25.347, 27.201 á 27.207, 28.831 á 28.840, 29.521 á 29.530, 30.491 á 30.500, 33.721 á

33.730, 35.701 á 35.710, 36.081 á 36.088, 36.391 á 36.397, 36.399, 36.400, 39.151 á 39.160, 39.651 á 39.660, 40.431 á 40.436, 40.621 á 40.630, 41.871 á 41.880, 43.201 á 43.206, 43.209 á 43.210, 43.741 á 43.743, 43.747, 43.748, 43.750, 46.631 á 46.640, 50.991 á 51.000, 51.941 á 51.944, 51.946 á 51.959, 52.151 á 52.153, 52.155 á 52.160, 54.271, 54.274, 54.278 á 54.280.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 9 de Febrero último, las siete Obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 500 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas Obligaciones amortizables, ó sea pesetas 500—cada una y del cupón número 87 de las mismas y de las en circulación á razón de pesetas 5—con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar:
En Barcelona, Oficinas del Banco Hispano Colonial.

En Madrid, Oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 1.º de Marzo de 1910.—El Administrador gerente, P. O.: Juan Ferrer y Puig. X—430

Banco Hispano Americano.

MADRID

Balanza en 31 de Enero de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	15.301.041,31
Cartera	45.556.669,90
Cuentas corrientes deudoras.....	42.679.792,57
Corresponsales deudores	16.803.344,67
Anticipos sobre valores... ..	8.698.594,18
Cuentas diversas.....	5.204.966,31
Inmuebles.....	5.050.459,00
Accionistas.....	60.000.000,00
	199.354.867,94
<i>Valores nominales.</i>	
Depósitos en custodia.....	311.444.093,76
Valores en garantía.....	24.889.652,80
	535.688.614,50

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	992.585,31
Fondo de reserva extraordinario.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	72.109.315,65
Corresponsales acreedores.....	10.728.331,72
Efectos á pagar.....	2.223.932,84
Cuentas diversas.....	11.159.882,92
Dividendos activos.....	140.819,50
	199.354.867,94

Valores nominales.	Pesetas.
Garantías.....	24.889.652,80
Depositantes.....	311.444.093,76
	535.688.614,50

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Mac Veigh. X—432

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Resumen del balance general del mes de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios.....	921.079,13
Máquinas y accesorios.....	4.204.018,25
Red aérea, subterránea y acometidas.....	2.921.700,54
Instalaciones de escaleras... ..	531.048,40
Material en almacén y combustible.....	201.488,24
Contadores de electricidad.. ..	1.477.019,11
Mobiliario de oficina.....	33.768,89
Caja y banqueros.....	510.931,81
Títulos en depósito.....	600.600,00
Deudores varios.....	40.755,77
Pianzas.....	18.294,00
Abonados.....	261.815,05
Primas de amortización.....	534.650,00
Cuenta de emisión y constitución amortizable.....	312.973,85
Valores en Cartera: 200 Obligaciones de la sociedad de Electricidad de Chamberí.....	96.746,15
	12.726.789,19

PASIVO	Pesetas.
<i>Capital social.</i>	
En circulación.....	5.931.500,00
Amortizado (en cédulas de beneficios).....	18.500,00
Obligaciones en circulación.....	5.295.500,00
Obligaciones amortizadas... ..	78.000,00
Fondo de reserva.....	86.536,21
Fondo de previsión.....	86.536,21
Depósitos de títulos.....	660.600,00
Efectos á pagar.....	1.491,60
Acreedores varios.....	224.270,95
Cupones de Acciones y Obligaciones á pagar.....	244.672,37
Caja de pensiones.....	22.078,20
Ganancias á realizar.....	912,00
<i>Ganancias y pérdidas.</i>	
Saldo de.....	26.291,65
	12.726.789,19

Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—Visto bueno, El Presidente del Consejo, Miguel Díaz Alvarez.—El Interventor, Ricardo Ruiz. X—426

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707,35	3,9	2,6	4,9	81	W.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	5,28	2,0	1,2	4,6	87	NE.....	Calma.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	6,82	7,1	5,1	5,5	74	NE.....	Brisa.....	Muy nuboso.
12 del día.....	5,92	13,8	9,0	6,2	59	SSE.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la tarde.....	3,98	15,5	9,3	5,8	43	SW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	3,42	10,3	6,5	5,4	58	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	3,57	6,6	4,2	5,0	68	W.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	17,0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	104
Idem mínima.....	1,0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	8,9
Diferencia.....	16,0	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 2,4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23,5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	43,0	Sol completamente despejado.....	7 h 10 m.
Diferencia.....	24,4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 50 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	27,8	Total de insolación durante el día.....	9 h 00 m.
Idem mínima ídem.....	— 1,7		
Diferencia.....	29,5		